



León, 20 de septiembre de 2019

Ayuntamiento de XXX
(Ávila)

Asunto: Limpieza vías públicas/ Fiestas patronales

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a **V.I.** una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **1509/2019**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la **queja** era la existencia de algunas deficiencias en el servicio de limpieza de vías públicas que se realiza en su municipio.

Según manifestaciones del autor de la queja, durante las fiestas patronales y en la zona de la C/ XXX y aledañas el Ayuntamiento no se realiza las pertinentes labores de limpieza y desinfección por lo que las calles permanecen en unas deficientes condiciones higiénico-sanitarias, afectando a zonas públicas y privadas. Se infiere de la queja que la situación se agrava ya que no se instalan cabinas higiénicas, por lo que hay restos fisiológicos de todo tipo por las calles que finalmente deben ser retirados por los vecinos.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe en el cual se hacía constar la sorpresa y perplejidad por los hechos denunciados manifestando que son desconocidos para la Corporación municipal, a la que nadie se ha dirigido a denunciarlos ni verbalmente ni por escrito. Añade el informe que el Ayuntamiento cuenta con una población de 72 habitantes repartidos en cuatro núcleos de población y donde el mayor de ellos no tiene más de 35, y pese a ello se preocupa muy especialmente por el mantenimiento de la limpieza. Por ello se contratan dos trabajadores a jornada completa, realizándose cada año meses antes de la celebración de



las fiestas patronales la limpieza de vías y espacios públicos.

Nos indica que al día siguiente de la celebración de los acontecimientos musicales se realiza la limpieza de los residuos abandonados por el público. Todo ello contando también con la colaboración vecinal, lo que ha hecho que el estado de limpieza fuese muy destacado y valorado por los municipios colindantes y hasta ahora por los visitantes.

Concluye el informe que el estado general de limpieza siempre es mejorable, pero los medios de que dispone este pequeño municipio no pueden dar para ampliar servicios públicos y mantener personal fijo al que están acostumbrados los visitantes de núcleos de población más grandes.

A la vista de lo informado, nos gustaría realizarle unas breves consideraciones.

Como V.I. indudablemente conoce, el servicio de limpieza de vías públicas es un servicio público mínimo conforme señala el artículo 26.1.a) de la LBRL -los municipios por sí o asociados deberán prestar el servicio de limpieza viaria-.

El artículo 20.m) de la Ley 1/98, de 4 de junio de Régimen Local de Castilla y León, atribuye a los municipios de esta Comunidad Autónoma competencia en materia de servicios de limpieza viaria, recogida y tratamiento de residuos.

Tanto el artículo 18.1.g) LBRL, como el artículo 20 LRL Castilla y León, establecen como derecho de los vecinos **exigir la prestación** y, en su caso, el establecimiento del correspondiente servicio público en el supuesto de constituir una competencia municipal propia de carácter obligatorio.

Se considera de interés general y esencial que todos los municipios integrados en la misma, solos o asociados, presten a sus vecinos, en condiciones de calidad adecuadas, los servicios mínimos establecidos en la Ley 7/85, de las Bases de Régimen Local, estando obligados además, respecto a sus vecinos, a realizar una prestación de este servicio en condiciones de igualdad, con independencia del núcleo dónde residan.

En el caso analizado no duda esta Defensoría de que el servicio público se presta en la localidad de XXX de manera adecuada atendiendo al tamaño de esta población y contando con la colaboración de los vecinos tal y como se manifiesta en su informe, ahora bien la alusión que se efectúa en la queja se refiere a una circunstancia y momento muy concreto (celebración de las fiestas patronales) que normalmente traen aparejada una mayor presencia de vecinos y visitantes en las calles, personas que en aisladas



ocasiones pueden no comportarse todo lo cívicamente que resultaría deseable, según muestra la experiencia, abandonando todo tipo de residuos en los lugares de celebración y también en las inmediaciones, residuos que no son los que de manera ordinaria se retiran por los servicios municipales o por los vecinos (en concreto en la queja se refieren a restos fisiológicos en aceras, jardines y en puertas de viviendas particulares).

Obviamente cualquier vecino afectado por una de estas “situaciones” tan desagradables limpiará su puerta o la acera colindante a la mayor brevedad posible, pero creemos que esta labor debe efectuarla la administración local, y dado que resulta absolutamente previsible que estos hechos se reiteren en próximas celebraciones, debe habilitar las cabinas higiénicas necesarias y/o efectuar la limpieza de la zona de celebración y de sus inmediaciones utilizando si resulta necesario productos desinfectantes, ya que sólo así la Entidad local estará garantizando a los ciudadanos una prestación de este servicio público satisfactoria y adecuada al interés general.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Sugerencia**:

Que por parte de la Corporación Municipal que V.I. preside se adopten las medidas que considere necesarias para seguir garantizando una adecuada limpieza de las vías públicas de su municipio, especialmente durante las fiestas patronales o en eventos similares, utilizando en dicha tarea elementos desinfectantes en el caso de resultar necesario.

Que en su caso valore la posibilidad de instalar cabinas higiénicas en este tipo de eventos para reducir así la posible incidencia que algunos comportamientos incívicos puedan causar a los vecinos, sobre todo los que se encuentran más cercanos a los lugares en los que se desarrollan las actividades festivas.

Esta es nuestra Sugerencia y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Sugerencia en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López